



UNAP

Rectorado

Resolución Rectoral N° 1225-2025-UNAP
Iquitos, 20 de octubre de 2025

VISTO:

El Oficio N° 148-2025-ST-PAD-UNAP, de fecha 6 de octubre de 2025, mediante el cual el secretario técnico se remite el **Expediente Administrativo N° 004-2025-PAD-ST**, que contiene todos los actuados relacionados con la denuncia por presunta agresión física por don **Mijalko Matías Rodríguez Panduro**, identificado con DNI. N° 72648673, con Código Universitario N° 20111B0270, estudiante de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas (Fadcip), en agravio de los estudiantes **Alexander Junior Valle Armas**, identificado con DNI. N° 72540684, con Código Universitario N° 20111B0247, y **Nayely Briana Sánchez Souza**, identificada con DNI. N° 70427330, con Código Universitario N° 20111B0277, estudiante de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas (Fadcip), hechos que habrían ocurrido en las instalaciones de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18º de nuestra Carta Magna, dispone que "La educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica. El Estado garantiza la libertad de cátedra y rechaza la intolerancia. (...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes";

Que, en concordancia con el precepto constitucional, el artículo 8º de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, dispone que el Estado reconoce la autonomía universitaria, autonomía que se manifiesta a través de los siguientes régimen: **i) normativo, ii) de gobierno, iii) académico, iv) administrativo, y v) económico**;

Que, por su parte, el Tribunal Constitucional, en el Expediente N° 00012-1996-AL/TC, refiriéndose a la autonomía universitaria, señaló: "La autonomía es capacidad de autogobierno para desenvolverse con libertad y discrecionalidad, pero sin dejar de pertenecer a una estructura general de la cual en todo momento se forma parte, y que está representada no sólo por el Estado sino por el ordenamiento jurídico que rige a éste";

Que, el Reglamento del Régimen Disciplinario Sancionador para Estudiantes de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, aprobado mediante Resolución Rectoral N° 0957-2017-UNAP, de fecha 21 de julio de 2017, establece las normas, procedimientos y sanciones aplicables a las conductas que vulneren el orden, la disciplina y la convivencia universitaria;

Que, cualquier persona que conozca la comisión de faltas disciplinarias por parte de un estudiante de la UNAP, podrá denunciar el hecho ante el Rectorado, el mismo que emitirá Resolución de apertura del proceso, debiendo notificar ésta al Tribunal de Honor para el inicio de las investigaciones;

Que, la resolución de inicio del procedimiento disciplinarios emitido por este Rectorado tiene carácter inimpugnable y corresponde al Tribunal de Honor notificar al estudiante denunciado junto con la Carta de imputación, debiendo esta contener: a) Descripción de los hechos imputables como falta, b) Las normas legales que tipifican tales hechos como falta, c) Las sanciones que correspondería imponerse, indicando la autoridad que la aplicaría y la norma de la que deriva tal competencia, y; d) El plazo que se le otorga al denunciado para que presente sus descargos escritos;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 27º del citado Reglamento, el Tribunal de Honor es el Órgano Instructor para conocer los procedimientos disciplinarios derivados de presuntas faltas cometidas por los estudiantes, que ameriten la imposición de las sanciones respectivas;



UNAP

Rectorado

Resolución Rectoral N° 1225-2025-UNAP

Que, de los hechos expuestos, se advierte la presunta comisión de una falta grave tipificada en el literal h) del artículo 10º del Reglamento del Régimen Disciplinario Sancionador para Estudiantes de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, en concordancia con la norma remisora del literal b) del artículo 217º del Reglamento de Estudios de Pregrado en la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana - REPUNAP, referida a la agresión física a otro miembro de la comunidad universitaria, por lo que corresponde poner los actuados en conocimiento del Tribunal de Honor a fin de que, en el marco de sus atribuciones, proceda conforme a lo establecido en el Reglamento antes mencionado;

Estando a lo dispuesto en el Reglamento del Régimen Disciplinario Sancionador para Estudiantes, y en uso de las atribuciones que confieren la Ley N° 30220 y el Estatuto de la UNAP, aprobado con Resolución de Asamblea Universitaria N° 006-2024-AU-UNAP, del 15 de marzo de 2024 y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Instaurar Proceso Administrativo Disciplinario contra don **Mijalko Matías Rodríguez Panduro**, identificado con DNI. N° 72648673, con Código Universitario N° 20111B0270, estudiante de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas (Fadcip); en mérito a los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remitir al Tribunal de Honor de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, la denuncia y los antecedentes por presunta agresión física formulada contra el estudiante **Mijalko Matías Rodríguez Panduro**, en agravio de los estudiantes **Nayely Briana Sánchez Souza** y **Alexander Junior Valle Armas**, para el inicio de las investigaciones y su correcta notificación conforme a Ley.

ARTÍCULO TERCERO.- Encargar al Tribunal de Honor de la UNAP, notificar el presente acto resolutivo mediante carta de imputación al estudiante investigado **Mijalko Matías Rodríguez Panduro**, en su domicilio previsto por Ley, a efectos de que proceda a remitir su descargo en el término de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la notificación con la presente resolución, manifestando al administrado que sus derechos se encuentran debidamente garantizados, pudiendo hacer valer los medios de defensa que la ley le faculta, dentro de los plazos e instancias correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO.- Precisar el carácter inimpugnable de la presente resolución rectoral, con la cual se inicia el procedimiento disciplinario, conforme lo señala el artículo 25º del Reglamento de Régimen Disciplinario Sancionador para Estudiantes de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, aprobada con Resolución Rectoral N° 0957-2017-UNAP, de fecha 21 de julio de 2017.

Regístrate, comuníquese y archívese.



Rodil Tello Espinoza
RECTOR

deputy



Kadhir Benzaquen Tuesta
SECRETARIO GENERAL

XX